

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402292

Materia Servicios sociales.

Asunto Atención Dependencia. Impagos (SAD). Retroactividad. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en Altea (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito reclamaba el pago de la prestación económica vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) aprobada, el 06/10/2023, mediante resolución del Programa Individual de Atención (PIA).

Asimismo, indicaba que, a través del Ayuntamiento de Altea, presentó el correspondiente contrato el 05/12/2023. Asimismo, en esa misma fecha presentó *Declaración responsable de haber recibido atención por persona no cuidadora* para tramitación de efectos retroactivos, sin que hubiera recibido respuesta ni abono de cantidad alguna.

Solicitamos al Ayuntamiento de Altea y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sendos informes sobre los hechos relatados, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 11/07/2024 la Conselleria solicitó ampliación de plazo, que le fue concedido.

El 23/07/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Altea corroborando los datos aportados por la promotora de la queja e indicando que había contactado en repetidas ocasiones con la Conselleria, para conocer la fecha de pago de la prestación, sin poder concretar ninguna.

Se dio traslado del informe a la persona interesada.

El 06/08/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando entre otras cuestiones que se había procedido a la normalización de los pagos de la prestación económica vinculada al SAD, así como de los atrasos reconocidos en el PIA, pero seguía sin resolverse los efectos retroactivos de su Programa Individual de Atención, estimando la resolución del expediente en el segundo semestre del año en curso.

Se dio traslado del informe a la persona interesada.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402292, de 26/08/2024](#) dirigida exclusivamente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, instando a que, sin más dilación, resolviera el procedimiento para el reconocimiento de efectos retroactivos de la persona dependiente, y abonarse los derechos económicos que pudieran corresponderle.

El 27/09/2024 registramos la respuesta de la Conselleria en la que se ratificaba en la fecha prevista para resolver el expediente (segundo semestre de 2024).

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Ambas Administraciones han colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido nuestras principales consideraciones al no haber resuelto la reclamación sobre efectos retroactivos en el expediente de dependencia iniciado en diciembre de 2023. Además, también se han vulnerado el derecho de la titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana